

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —
Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1940.

NUM. 44

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

8887

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.— Con la aclaración que adelante se expresa, son de aprobarse y se aprueban, los Planes Arbitrios y Presupuestos de Egresos con sus tarifas respectivas, enviados por los CC. Presidentes Municipales de Tula de Allende, Pacula y Tlaxcoapan, con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

Segundo:— Dígase al C. Presidente Municipal de Tula de Allende, que de no ser posible aumentar los sueldos que consigna en su Presupuesto de Egresos y que son menores de \$ 1.25 que es lo que la Ley señala como Salario Mínimo para ese Municipio, les dé salida como "honorarios".

Tercero:— Debidamente legalizados, y para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Conductor General del Estado cuatro tantos de los documentos que se aprueban, correspondientes al Municipios de Tula de Allende y dos de los de Pacula y Tlaxcoapan.

Cuarto:— Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, aplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 5 de noviembre de 1940. — Dip. Sr. Miguel Bustos Valle. — Dip. Sr. Manuel J. Trejo.

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

8887. — Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Tula de Allende, Pacula y Tlaxcoapan aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo. — 371.

PODER EJECUTIVO.

8233. — Resolución de la oposición presentada por el señor Jorge F. Hirschfeld en contra de la resolución de la expropiación de la ex-Hacienda de Guadalupe. — 371-72-73. — Segunda publicación.

SECCION AGRARIA

6420. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado Huixtecalco de Morelos Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo. — 373-74-75.

6726. — Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de Nequetejé del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. 375-76.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 376-77-78.

PODER EJECUTIVO

8233 1 2*

Con fecha 21 de junio del corriente año el C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de expropiación seguido por Salvador Gil en representación de la Cooperativa Limitada Minera de Producción Dos Carlos, dictó una resolución que a la letra dice:

"Vista para resolución la oposición presentada por el señor Jorge F. Hirschfeld en contra de la resolución de expropiación de la ex-hacienda de Guadalupe situada en este Distrito y. — Considerando Primero:— Que se expresa como primer agravio que no se han determinado los límites de la propiedad de la porción de éstos que se pretende afectar. — Esto es inexacto según aparece del punto resolutivo primero de la sentencia de expropiación y del considerando cuarto de la misma. — Se expone también como fundamento de la oposición que el Gobierno del Estado de Hidalgo dictó la expropiación del terreno

en un asunto que por su esencia y naturaleza está incorporado a la Ley Minera cuya aplicación corresponde exclusivamente al Gobierno Federal ya que conforme a la fracción X del artículo 73 de la Constitución General, es facultad del Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre minería y en cuestión de trabajos de esa rama.—Este fundamento de la oposición debe desecharse en virtud de que aunque el artículo 73 fracción 10 de la Constitución General de la República establece como facultad del Congreso de la Unión legislar sobre minería, esto no quiere decir como pretende el oponente que en todo caso de aplicación de una ley cuya facultad legislativa corresponde a los poderes federales, no tengan atribuciones los Gobiernos de los Estados pues como casos típicos debemos mencionar que en el mismo artículo 73 y en la misma fracción 10, se establece como facultad del Congreso de la Unión el legislar sobre comercio y sin embargo la aplicación legislativa mercantil no está reservada a las Autoridades Federales, sino que se hace por las Autoridades Locales.—Igual cosa debe decirse en lo que toca a la legislación sobre el trabajo; aunque la legislación corresponde al Congreso de la Unión no es facultad privativa de la Federación el aplicar la Ley Federal, sino que las Autoridades Locales intervienen esencialmente en la aplicación de la misma. En el presente caso el Gobierno del Estado de Hidalgo no ha legislado en materia minera y el que haya decretado la expropiación de unos bienes a favor de una cooperativa no implica en manera alguna intromisión dentro de las facultades que privativamente concede el artículo 73 fracción 10 a el Congreso de la Unión. Considerando Segundo.—Se expresa también como fundamento de la oposición, que en los términos de los artículos 3, 4, 27 y 43 fracción I de la Ley Minera y del 93 al 113 de su Reglamento, quedan sujetas al Gobierno Federal exclusivamente, por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional, todo lo relativo a la Minería y trabajos de esta rama. Este argumento también debe desecharse en virtud de que el Gobierno del Estado, no dá concesiones de exploración ni explotación en el presente caso, sino que se limita a que sobre las concesiones de exploración y explotación ya otorgadas por la Secretaría de la Economía Nacional, las expropia a favor de un tercero a quien ya la misma empresa le concedió sus derechos, y en consecuencia lo accesorio debe seguir la suerte del principal, si las concesiones principales ya están otorgadas por la Secretaría de la Economía Nacional y cedidas por los mismos interesados o sea la antigua Compañía Minera de "DOS CARLOS" a los obreros a quienes autorizó para que continuaran la explotación de los fondos Mineros en toda su integridad; por consecuencia todas las concesiones y bienes pertenecientes primitivamente a la misma empresa deben pasar a manos de los interesados a quienes se le cedió para que puedan efectuar la explotación en la forma más amplia y con los mismos derechos y

obligaciones que tenía la empresa Minera "DOS CARLOS"; de manera que terminantemente debe establecerse que el Gobierno del Estado nada intervino en la concesión o negación de una solicitud de exploración o de explotación, sino que se limitó a transmitir los derechos o propiedades que primitivamente pertenecieron a Compañía de DOS CARLOS; a favor de los obreros de la misma.—Pero aun en el supuesto que esto no fuera así, en los términos del artículo 124 de la Constitución General de la República, las únicas limitaciones que tienen los Gobiernos de los Estados son las que se expresan de una manera clara y terminante en la propia Constitución, y las facultades no expresamente consignadas en la Constitución a favor de los funcionarios federales, se entienden reservadas a los de los Estados. Considerando Tercero.—Se expresa como tercer fundamento de la oposición, que el artículo 27 Constitucional previene que las expropiaciones únicamente pueden hacerse por causa de utilidad pública, y ésta sólo existe, según jurisprudencia de la Corte, cuando en provecho común se substituye la colectividad llámese Municipio, Estado o Nación en el goce de la cosa expropiada, pero nunca puede existir cuando se priva a una persona de lo que legítimamente le pertenece para beneficiar a un grupo particular.—Este argumento es de desecharse en virtud de que la expropiación no se hizo para beneficio de un grupo y en particular de personas individualmente determinadas, sino para la colectividad obrera que forman los trabajadores de la Compañía DOS CARLOS, sean quienes fueren los que presten sus servicios dentro de ella, sin limitación de personas no en el tiempo ni en el número, y sí resultada beneficiada la colectividad en general, porque en caso de desaparecer la colectividad de trabajadores que presta sus servicios en DOS CARLOS, por incosteabilidad o por falta de mineral que explotar, sufrirían grandes perjuicios la ciudad de Pachuca aumentando el número de los sin trabajo y formando verdaderos y graves problemas sociales económicos para este Distrito. Considerando Cuarto.—Independientemente de lo anterior hay que tomar en cuenta los amplios fines que se persiguen con la expropiación, los cuales se limitan exclusivamente como lo hace aparecer el oponente, a la utilización del tiro de nombre "LA NECESIDAD", sino a la conveniencia de establecer en la mencionada Hacienda constructoras para el lavado de los jales, la construcción de casas obreras para los miembros y dependientes de la colectividad cooperativa DOS CARLOS y la construcción del Campo Deportivo de los mismos, sin que estos motivos de utilidad pública hayan sido objetados y en consecuencia deban considerarse como admitidos por el recurrente. Estos motivos ya por sí mismos y de una manera independiente, fundamentan la necesidad de la expropiación. Considerando Quinto.—Protesta el oponente por el hecho de haberse fijado al inmueble el valor de \$ 20,000

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6420

VISTO en revisión el expediente que sobre ampliación de ejidos promovieron los vecinos del poblado de HUITEXCALCO DE MORELOS, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 28 de enero de 1927, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de ejidos, por no ser suficientes las tierras que les fueron dotadas en definitiva por resolución presidencial de fecha 24 de octubre de 1919.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente el 8 de marzo de 1927, publicándose la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—En tal estado de tramitación el expediente y habiendo transcurrido los términos de ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, dicho expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Cuarto.—El Departamento Agrario ordenó que fueran recabados los datos censales y técnicos a que se refiere el Artículo 63 del Código Agrario en vigor, y al ser éstos obtenidos se llegó al conocimiento de que en el censo que se formó con la intervención de solo dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles girado oportunamente la notificación respectiva, se listaron 122 individuos con derecho a la ampliación de que se trata; que los vecinos del núcleo peticionario han llevado a cabo un eficaz aprovechamiento del ejido de que disfrutaban, dedicándose los que carecen de parcela a trabajar como jornaleros, aparceros y arrendatarios en las fincas circunvecinas; que dentro del radio de 7 kilómetros la única finca que se encuentra como afectable es la denominada Shothé y Loma Larga, propiedad del Sr. Prisciliano Escamilla, que tiene una superficie disponible de 1098-46-86 Hs., de las cuales 84-73-06 Hs. son de temporal y el resto de cerril.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias antes enumeradas, habiéndose llegado así a

VEINTE MIL PESOS, cuando según escritura autorizada ante el Notario Francisco Gil, se adquirió la Hacienda en la cantidad de \$ 60,000.00 y que se ha rebajado este valor. Este agravio es inexacto porque en los padrones fiscales aparece registrada la propiedad en la cantidad de \$ 20,000.00 antes de que se hiciera la escritura de adquisición a favor del oponente y la Constitución determina que se toma como base de expropiación el valor fiscal del inmueble ya sea fijado anteriormente por los interesados o porque hayan servido de base éstos para pagar sus contribuciones y precisamente se han estado pagando las contribuciones sobre la base de \$ 20,000.00. El valor de \$ 60,000.00 que alega el oponente es un valor contractual en el que no ha intervenido el Gobierno del Estado. Por lo que por estos conceptos; debe desecharse la oposición por infundada. Considerando Sexto.—Se alega por el oponente también como motivo de su oposición que se pudo satisfacer a la colectividad de la Cooperativa de DOS CARLOS, con las superficies necesarias para construcción de casas y campo deportivo, con los terrenos inmediatos que son propiedad del Estado o de la Federación y que se ha resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que si concurren propiedades privadas y públicas, las expropiaciones afectarán a las segundas.—El argumento es inexacto, porque el Gobierno del Estado no tiene propiedades en la extensión requerida, que concurren con las del afectado ni tiene conocimiento de que existan propiedades federales que satisficieran estos requisitos y ni siquiera el promovente señala cuales sean éstos para poderlos tomar en consideración.—Por lo que es también infundada esta oposición.—Por lo expuesto debe resolverse y se resuelve:

Primero.—No es de revocarse ni se revoca, la resolución de expropiación dictada con fecha 26 veintiseis de febrero del presente año.

Segundo.—Prevéngase a los beneficiados con la expropiación, que depositen en el Banco Nacional de México Sucursal en esta ciudad, a disposición del que acredite tener derecho sobre la propiedad de la ex-Hacienda de Guadalupe, la cantidad de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS moneda nacional, importe de la expropiación.

Tercero.—Dése posesión del inmueble expropiado bajo la situación y linderos que se determinan en la sentencia relativa a la Colectividad Cooperativa de DOS CARLOS.

Notifíquese.—Así lo resolvió el señor licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—
Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.

la conclusión de lo siguiente: que el censo efectuado es correcto, por lo que en definitiva el número de capacitados que deberá tomarse como base para calcular la ampliación que se proyecta será el de 122 individuos; que siendo la hacienda de Shothé y Loma Larga la única finca que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra en condiciones de reportar afectación y contando dicho predio con la extensión y calidad de tierras indicadas, para constituir la ampliación de ejidos al poblado de Huitexcalco de Morelos podrán tomarse 84-73 06 Hs. de temporal y . . . 205-73-84 Hs. de cerril de la repetida finca, que dándole a su propietario una extensión de . . . 807-99-96 Hs. de terrenos cerriles, que es equivalente a la mínima pequeña propiedad a que se le reduce su finca, de acuerdo con la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 59 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de «Huitexcalco de Morelos» ha quedado demostrada ya que en el mismo existen 122 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se encuentran llenados los requisitos a que se refiere la Fracción II del artículo 85 del Código Agrario en vigor, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Teniéndose en el presente caso como única finca afectable la hacienda de Shothé y Loma Larga, perteneciente al Sr. Prisciliano Escamilla, esta será la que reporte la afectación que se hace necesaria, ya que cuenta con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la mínima pequeña propiedad inafectable. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Huitexcalco de Morelos una dotación total, por concepto de ampliación, de 290-46-90 Hs., de las cuales 84-73-06 Hs. serán de temporal y 205-73-84 Hs. de terrenos cerriles, tomadas íntegramente de la hacienda de Shothé y Loma Larga, propiedad del Sr. Prisciliano Escamilla, destinándose las tierras de labor para la formación de 10 parcelas, 9 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del

poblado, y las cerriles para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 113 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades respectivas gestionen la formación de nuevos centros de población agrícola. En el concepto de que el Sr. Prisciliano Escamilla a quien por la presente resolución se le reduce en un tercio su finca, de acuerdo con la parte final de la Fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, deberá respetarse en todo caso una extensión de 800 Hs. de terrenos cerriles.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, deberá apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contra-censo" 47 y 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, prestando el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado «Huitexcalco de Morelos», Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación a los mencionados vecinos del poblado Huitexcalco de Morelos, Mpio. de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 290-46-90 Hs. doscientas noventa hectáreas cuarenta y seis áreas, noventa centiáreas, de las cuales 84-73-06 Hs. ochenta y cuatro hectáreas setenta y tres áreas, seis centiáreas serán de temporal y 205-73-84 Hs. doscientas cinco hectáreas setenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas de terrenos cerriles, tomadas íntegramente de la hacienda de Shothé y Loma Larga, propiedad del Sr. Prisciliano Escamilla.

Las anteriores superficies pasarán a posesión del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SOLICITUDES

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 113 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola, de acuerdo con los términos de la Fracción II del artículo 99 del Código Agrario vigente.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 3 de febrero de 1936.—El Secretario Gral. Ing. Clicerio Villafuerte.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES. . . ."

6726

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, julio 4 de 1939.—Instáurese y háganse las proposiciones ante el Gobierno de los miembros del Comité Ejecutivo.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo.—Jul. 4 de 1939.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. C. c. al C. Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—c. c. al C. Srío. Gral. del Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias.—Presente.—c. c. al C. Srío. Gral. de la Liga de Comunidades Agrarias del Estado.—Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de Nequetejé del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto comparecemos para manifestar lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos a solicitar dotación de tierras, en virtud de que en la actualidad carecemos de ellas en lo absoluto y que solamente encontraríamos una vida mejor al ser dotados de una parcela, pues el pueblo que habitamos es lamentable en su situación económica toda vez que carecemos de trabajo de lo cual emana nuestra pobreza.

Señalamos para la probable afectación el Rancho de Jagüey de Vázquez propiedad de la Familia Creel y Algara cuyos bienes se encuentran a siete kilómetros aproximadamente de este pueblo solicitante.

Proponemos para que integren el Comité Agrario Particular Ejecutivo a los siguientes compañeros: Para Presidente al señor Marcelino Simón, para Secretario al Señor Victoriano Chávez y para Tesorero el señor Pedro Chávez.—Es justicia que pedimos protestamos desde luego cuanto fuere necesario.—Respetuosamente.—Tierra y Libertad.—Nequetejé a 10 de febrero de 1939.—Odilón Simón Octaviano Mezquite, Patricio Castaño, Pedro Peña Mateo Peña, Manuel Castaño, Victoriano Chávez, Rosalito Simón, Guadalupe Simón, Pedro Chávez, Ángel Nonthé, Alberto Espino, Rúbricas, Narciso Ambrosio, huella digital, Anastasio Simón, Rúbrica Mateo Espino, Herculano Ambrosio, Albino Hernández, Anastasio López, Alberto López, Filomeno Mithe, Sixto Castaño, Dionisio Simón, Anastasio Nopal, Esteban Mithe, Juan Cortés, huellas digitales, Narciso Simón, Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de julio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.



PERIÓDICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo

INDICADOR:

Director:

LIC. MANUEL YAÑEZ B.

Administrador:

RODOLFO AGIS BAZAN.

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. fracc. III de la Ley de Ingresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8631

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y con relación a la testamentaria de la Sra. Aurora Anduaga Viuda de Ponce.

Tulancingo, 29 de octubre de 1940.—El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1940.—Recibido, noviembre 5 de 1940.

8657

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Daniel Delgadillo León, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Pe-

riódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas; en este Juzgado.

Tulancingo, 29 de octubre de 1940.—El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1940.—Recibido, noviembre 7 de 1940.

8581

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase personas que se crean con derecho a la herencia Manuel Callejas vecino que fué de esta población para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro término de treinta días siguientes última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, 24 de octubre de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1940.—Recibido, noviembre 1º de 1940.

8607

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor ANGEL GARCIA, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes al último de la publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 25 de octubre de 1940.—El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1940.—Recibido, noviembre 1º de 1940.

8545

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de la señora Aurora Castillo viuda de de la Concha. Se convoca a los herederos y acreedores.

Pachuca, 28 de octubre de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.
3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 31 de 1940. — Recibido, noviembre 1º de 1940.

8572

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil de Margarito Santillán contra Guillermo Valencia mandóse sacar a remate casa número dieciocho Parque Hidalgo cuyos linderos son: NORTE, Cesar Hernández y Rafael Martínez hoy Catalina Meneses; SUR, licenciado Sánchez Mejorada hoy Catalina Meneses; ORIENTE, Parque Hidalgo; PONIENTE, Guillermo Espinola hoy lotes del Gobierno. Diligencia tendrá lugar diez horas este Juzgado el décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial y Observador esta Ciudad por seis veces de siete en siete días. Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de tres mil quinientos treinta y nueve pesos veintisiete centavos conforme avalúo.

Pachuca, 22 de octubre de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.
6-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1940. — Recibido, noviembre 1º de 1940.

8895

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

El décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial, en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar, a las once horas, la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Prima Bautista; se convoca a herederos y acreedores.

Pachuca, 12 de noviembre de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.
3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1940. — Recibido, noviembre 22 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

DIVERSOS

8633

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador, de esta ciudad, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa ubicada en el número uno de la calle Avenida del Trabajo, de esta ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la señora Margarita Hernández Vda. de R., por impuesto predial, que esta Administración de Rentas le tiene embargado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,237.65 cs. (cinco mil doscientos treinta y siete pesos sesenta y cinco centavos,) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1940. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.
3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 24 de 1940. — Recibido, noviembre 5 de 1940.

8606

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador de esta Ciudad, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 6 de la primera calle de Allende, de esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la señora Elvira Hoyos, por impuesto predial, que esta Administración de Rentas le tiene embargado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 18,717.38 cs. (dieciocho mil setecientos diecisiete pesos treinta y ocho centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1940. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.
3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 24 de 1940. — Recibido, noviembre 1º de 1940.

8912

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL
DE LA REFORMA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que a las once horas del día once de Diciembre, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la primera almoneda de remate del predio denominado SAN JOSE PALMA GORDA, embargado a los señores Guillermo y Tomás Montaña y a la señora Herlinda Islas Vda. de Montaña, por adeudo de contribuciones vencidas, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 17,617.55 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mineral de la Resorma, Hgo., a 12 de noviembre de 1940.—El Recaudador de Rentas, *Bonifacio Escamilla*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1940.—Recibido, noviembre 22 de 1940.

8888

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las once horas del día treinta del mes actual, se verificará en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate del rancho denominado «NAPATECO» de esta jurisdicción, embargado al señor Estuardo Soto, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por concepto predial.

Se admite como postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del valor Fiscal.

Notifíquese en forma a todos los interesados refiérese artículo 353 de la Ley de Hacienda en vigor.

Tulancingo, Hgo. 4 de noviembre de 1940.—P. El Administrador de Rentas, *Porfirio Zamora*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1940.—Recibido, noviembre 22 de 1940.

2523

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediato posterior a la úl-

tima publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador, de esta Ciudad, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número (7) siete de la calle de Zarco, de esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, el señor Anastasio León Munguía, por impuesto predial, que esta Oficina le tiene embargada, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,075.00 cs. tres mil setenta y cinco pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 7 de noviembre de 1940. El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1940.—Recibido, noviembre 22 de 1940.

9001

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

A L M O N E D A

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el tercer día hábil inmediato posterior a la publicación del presente edicto, que aparecerá en el Periódico Oficial del Estado, así como en «Renovación» que se edita en esta Ciudad, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Almoneda de remate de una fracción del Rancho de San Nicolás Mata-Bueno, ubicado en términos de esta jurisdicción y de la propiedad del Gobierno del Estado, quien, con fundamento en el Decreto 1083 de 27 de noviembre de 1919, pone a subasta el expresado predio para destinar íntegramente el producto de su venta a la construcción de Edificios Escolares; en el concepto de que serán posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de \$ 4,500.00 cuatro mil quinientos pesos, valor fiscal que tiene el repetido inmueble.

Pachuca de Soto, Hgo., novbre. 25 de 1940.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1940. Recibido, noviembre 25 de 1940.

De conformidad con el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente, Decreto No. 29, queda a la venta el

NUEVO CODIGO CIVIL

PARA EL ESTADO DE HIDALGO

DIRIJA SU PEDIDO A LA ADMINISTRACION DEL
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO:
ABASOLO 72.—PACHUCA, HGO.